



Medellín, martes 2 de agosto de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.602

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2019060338373	Noviembre 15	3	2019060438428	Diciembre 27	19



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/11/2019)

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA
FUNDACION PAN Y AMOR POR COLOMBIA, sigla “FUNPACOL”

ETAPA DE PROCESO	SANCIONATORIO
NÚMERO DE IVC	IVC0058-2019
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	FUNDACION PAN Y AMOR POR COLOMBIA, sigla “FUNPACOL”
Nit:	811028915. ESAL: 21-005509-22
REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO ISAIAS OSPINA RENDON
IDENTIFICACIÓN	71.617.772

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “*Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común*” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador Del Departamento De Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO

Que la **FUNDACION PAN Y AMOR POR COLOMBIA**, sigla “**FUNPACOL**”, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la Ciudad de Medellín, identificada con el Nit 811028916, constituida mediante Acta N°. 1 de la Asamblea de Asociados del 10 de julio de 2001, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 11 de julio de 2001, en el Libro 1°, bajo el número 1647 y a la cual se la signo el número de ESAL 21- 005509-22. Dicha



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 3 3 8 3 7 3 *

(15/11/2019)

entidad está representada legalmente por el señor **ALVARO ISAIAS OSPINA RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía. N° 71.617.772.

QUEJA. Mediante comunicación con radicado R 9010105416 de marzo 15 de 2019, la señora Elizabet Osorio zapata, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 42.685.281, interpuso QUEJA en contra de la FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA – FUNPACOL- con Nit 811028915-8, representada legalmente por el señor ALVARO ISAIAS OSPINA RENDON, manifestando a manera de preámbulo, que *“En varias oportunidades se le insistió al Sr. Álvaro Ospina Rendón, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.617.772 de Medellín que restructurara la Junta Directiva de la Institución, ya que esta era manipulada a su conveniencia. En los 17 años que estuve en la institución ocupando el cargo de Vicepresidenta como reposa en la Cámara de Comercio, no tuve la oportunidad de conocer a todos los miembros de la junta ni asistir a alguna de sus asambleas”.* (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Agrega que *“Adjunto nota del periódico del Colombiano (9 de marzo de 2019) donde solcito al Sr. Álvaro Isaiás y su grupo de colaboradores no continuar usando mi nombre para fines lucrativos, organizacionales e institucionales, porque pese a que la institución se encuentra sellada por tercera vez, por la secretaría de salud desde el 8 y 9 de mayo de 2018 y el 18 de mayo por derechos humanos (defensoría del pueblo) El sr. Ospina Rendón continua recibiendo donaciones y promocionando un viaje para los abuelos a san Andrés Islas para el mes de febrero del año en curso y está aduciendo a los benefactores que preguntan por Elizabet Osorio Zapata, que me encuentro disfrutando unas merecidas vacaciones o que en ese día específico no me encuentra”.* (Fl. 1)

La queja en cuestión la sustenta entre otros, en los siguientes hechos: Veamos:

“Primero: Laboré en la FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA desde el 01 de Octubre de 2001 en calidad de Vicepresidenta, Fundadora y Directora de Mercadeo Social hasta el 00 de Enero de 2019 momento en cual el señor ALVARO ISAIAS OSPINA RENDON, fecha en la cual (sic) fui despedida sin justa causa (artículo 25 del código sustantivo del trabajo).

*“Segundo: Para el día 02 de agosto de 2004 empezaron a verificarse anomalías e inconsistencias en el manejo de los dineros con destinación específica de la Fundación PAN AMOR POR COLOMBIA por lo que le envíe al señor Ospina el primer memorando debido a **unos retiros de las cuentas de conavi (Hoy Bancolombia) cuenta No 10022291274 y Granahorrar cuenta # 0012-1428-8, retiros que nunca fueron reportados, ni soportados en debida forma y que con conocimiento de causa del señor Álvaro pese a que fungía funciones de representante legal** debía de hacerlos con la finalidad de no extralimitar sus funciones en este cargo. Itm 02 (se adjunta copia de memorando enviados).*

“Quincuagésimo Séptima: Para el 16 de abril de 2015 la empresa Feisa realiza a la Fundación Pan y Amor por Colombia una donación para el proyecto techo para una vejez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/11/2019)

digna, humana y6 feliz por valor de \$5.000.000 consignados el 05 de mayo de 2015 en la cuenta 10022291274 y que el señor Álvaro Isaías Ospina Rendón sin tener en cuenta que este proyecto era en pro de los abuelos que habitaban la institución, destina sin ningún escrúpulo esta donación para otros fines haciendo nuevamente que los compromisos adquiridos con el dueño de la casa sean incumplidos es por esta razón que la dueña de la casa la señora Martha tome la decisión de no continuar el proyecto del señor Ospina sino que me propone asumir esta responsabilidad y creyendo nuevamente en las mentiras del señor Ospina si no que me propone asumir esta responsabilidad y creyendo nuevamente en las mentiras del señor Ospina decido tomar el riesgo de asumir esta responsabilidad sin contar lo mal que haría quedar tomando los recursos económicos nuevamente.

"Sexagésimo primero: Para el 26 de agosto de 2015 en esta oportunidad la manipuladora de alimentos Rubia Ampara Agudelo Gómez entrega al director ejecutivo Álvaro Isaías Ospina Rendón una incapacidad elaborada por el Sisben incapacidad no valida , pero que tomaría reposo al pie de la letra ya que la institución se encontraba como en tantas veces atrasados con el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales de todos los colaboradores sin tener en cuenta que dichos aportes eran retenidos oportunamente cada quincena de la nómina de cada uno de ellos esto eran el pan diario de cada día con los colaboradores quienes en repetidas ocasiones salían llorando y ofendidos porque el señor Ospina muy descaradamente les decía que le salía más barato pagar particular que la seguridad social completa. Es más los aportes realizados en enlace operativo hoy Arus los hacia como se le daba la gana engañando no solo a los empleados sino también a la entidad que le tramitaba las planillas de pago.

"Nonagésimo Quinto: Para el 18 de noviembre de 2017 hago la presentación del proyecto viaje a San Andrés y Bono Solidario un sueño que los abuelos y abuelas a la empresa Feisa proyecto que fue aprobado y el dinero consignado a la cuenta N. 10022291274 de Bancolombia el 6 de diciembre de 2017 **(proyecto que a la fecha Marzo 01 de 2019 aún no se ha realizado y se incumple con la cláusula 6ta la cual cito literalmente obligaciones del donatario: destinar única y exclusivamente el bien que se entrega en calidad de donación, para aportar con la consecución de recursos, con el fin de hacer realidad el sueño de llevar los abuelos y abiertas de la Fundación, a conocer el mar y llevarlos a San Andrés, en el mes de febrero de 2018, Sigue solicitando donaciones para un proyecto don (sic) de los abuelos y abuelas fueron retirados de la Fundación el 18 de junio, debido al sellamiento el día 8 y 9 de mayo del 2018 por la secretaria de salud y el 18 de mayo la visita de la defensoría del pueblo derechos humanos – contrato firmado y aprobado por el director Ejecutivo Álvaro Isaías Ospina Rendón el 27 de noviembre del 2017 ltm95.** (Subrayado fuera del texto)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/11/2019)

"Centésimo Décimo: Para el 27 de noviembre 2018 solicitud autorización colecta el 7 de diciembre 2018 para mejoras locativas en donde asistiría el señor Álvaro Isaías Ospina Rendón y su grupo de colaboradores:

- Gabriela Zapata Avendaño cc: 32.109.703 de Medellín
- Diana Olivero CC: 1.001.507.501
- John Edison Zapata Munera cc: 1.017.769 de Medellín.

"Hicieron la colecta en las instalaciones del edificio inteligente y a su vez repartieron a los empleados, visitantes y transeúntes de dicha entidad un volante, donde solicitaban apadrinar un abuelo con la adquisición de un bono solidario para el proyecto hacer realidad el sueño de los abuelos y abuelas de un viaje a San Andrés Islas que se realizaría en el mes de febrero del año 2019 y el señor Ospina y sigue solicitando donaciones para el proyecto donde los abuelos fueron retirados de la Fundación Pan y Amor por Colombia en el mes de junio de 2018, debido al sellamiento el día 8, 9 y 18 por la secretaría de salud y la defensoría del pueblo – derechos humanos 2018. Ítm110.

"Centésimo Décimo Tercero. A la fecha el señor Álvaro Isaías Rendón continúa recibiendo y solicitando donaciones en nombre de la Fundación pan y amor por Colombia, pese a que no se encuentra habilitada para funcionar en razón a las sanciones impuestas por las siguientes entidades gubernamentales Secretaría de Salud, Defensoría del Pueblo, Unidad de Gestión y pago de Pensión y Parafiscales (UGPP), LA Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN) por no tratarse de una organización sin ánimo de lucro (Esal), puesto que el señor Álvaro durante todos estos años de artimañas y engaños desvió recursos con fines personales y a la fecha lo continúa haciendo. (Subrayado fuera del texto)

La Querellante termina manifestando y refiriéndose al mencionado representante tergal, que: "**A él no le asiste ningún fin social, solo lucrativo y debe ser investigado por la desviación de recursos que le fueron entregados en calidad de representante legal de la Fundación Pan y Amor por Colombia, extralimitando sus funciones y aprovechándose del buen nombre de la fundación.**" (Subrayado y negrillas fuera del texto)

La señora Osorio Zapata acompañó como pruebas documentales, los documentos visibles a folios 21 a 108 del expediente IVC 0058 -2019. Veamos:

- Copia correos electrónicos
- Copia Certificados de existencia y representación legal de la fundación, expedido por la Cámara de Comercio,
- Copia de la denuncia (NOTICIA CRIMINAL), hecha por la querellante en contra del señor Álvaro Ospina Rendón, por el delito de abuso de confianza. Radicado 0500160002062014 de agosto 18 de 2014



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 3 3 8 3 7 3 *

(15/11/2019)

- Copias de los **AVISOS DE SELLAMIENTO** de la **SECRETARIA DE SALUD**.(Fl.105/06)
- Copia de los volantes o solicitud de donación (fl.107)

RESPUESTA a la querellante, señora Elizabet Osorio Zapata. Este despacho mediante escrito radicado con el número 2019030071542 de 21 de marzo de 2019, le respondió a la mencionada señora, que "...*teniendo en cuenta los hechos materia de queja, se procederá a verificar los hechos de la misma se abrirán las indagaciones preliminares correspondientes en contra de la FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA –FUNPACOL, otorgándole a la entidad y a sus directivos todas las garantías constitucionales y legales para que ejerzan su derecho de defensa*".

Se le informó, además que "El decreto Nacional 1066 de mayo 26 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o instituciones de utilidad común, cuando sus actividades de acuerdo a sus estatutos no se puedan ejecutar o se desvíen del objetivo de los estatutos."

PRUEBAS DE OFICIO Y PRELIMINARES:

Con el fin de determinar los hechos narrados en la queja, la situación actual de la entidad, verificar el cabal funcionamiento y el cumplimiento tanto del objeto social, como de las normas legales y estatutarias por parte de su representante legal, y previamente a la iniciación de la Investigación respectiva, se decretaron de manera anticipada y de oficio las siguientes pruebas, las cuales se valoraran en su oportunidad procesal. Veamos:

1. **A la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia**, se solicitó mediante radicado N° 2019030083370 de 8/04/2019, **información** para que nos remitieran a este despacho la siguiente información relacionada con dicha entidad(©fl.117)

- Copia de los estatutos y reforma de la asociación.
- Certificación de los libros registrados.
- Remitir copia de las actas del máximo órgano social que se han registrado.
- Certificación de la inscripción de dignatarios (Junta Directiva y representante legal.

2. A la **Alcaldía de Medellín**, mediante radicado N°. 2019030083379 de 09/04/2019, para que: (Fl. 132)

- Certificarán si la entidad es sujeto pasivo de obligaciones tributarias municipales, en especial del ICA y si ha presentado las declaraciones correspondientes en los plazos y condiciones fijadas en el Estatuto de Rentas Municipales.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 3 3 8 3 7 3 *

(15/11/2019)

- Información sobre el proceso administrativo sancionatorio adelantado por la Secretaria de Salud de Medellín en contra de la **FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA -FUPACOL-**

3. A la **Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**, mediante radicado N°. 201903008263 de 10/04/2019, para que enviaran la siguiente información: (Fl. 115)

- Certificado donde constara que la mencionada fundación se encuentra inscrita en el RUT y si cumple sus obligaciones tributarias.
- Informar fecha de presentación de la declaración del Impuesto de renta o de ingresos y patrimonio, según corresponda de acuerdo al estatuto tributario.
- Informar si la ESAL ha sido reportada por terceros en la declaración de información exógena de acuerdo al modelo único de ingresos, Servicios y Control de Automatización (MUISCA).
- Informar si la ESAL se ha inscrito en la obligación como responsable del impuesto del valor Agregado –IVA – y si ha obtenido la habilitación para la factura.
- Informar si la ESAL se le adelanta o adelanto algún proceso sancionatorio por parte de esa dirección.

4. **CONSTANCIA**, radicada con el N°. 2019030118257 del 09/05/2019, visible a folios 157 del expediente. En dicho documento, esta Dirección de Asesoría Legal y de Control a través de un funcionario adscrito a la misma, hace constar que la precitada entidad *“con domicilio en la Ciudad de Medellín, identificada con el NIT 811028915-8, no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos Nacionales 1529 de 1990, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, recopilados en el Decreto Nacional 1066 de 2015, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control. (Fl. 157)*

“La anterior certificación se expide para que obre como prueba documental dentro del proceso sancionatorio seguido en contra de la mencionada entidad. Expediente N° IVC0058-2019. (Arts., 40 y 210 de la Ley 1437 de 2011).

5. **BASE DE DATOS. MERCURIO**, que es un sistema que permite optimizar la administración de la documentación e información de estas organizaciones, de manera eficiente, eficaz y menos costosa, se constató que la **FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA -FUPACOL-**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos Nacionales 1529 de 1990, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, recopilados en el Decreto Nacional 1066 de 2015, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 3 3 8 3 7 3 *

(15/11/2019)

deben enviar a esta Dirección, las ESAL registradas en las Cámaras existentes en el Departamento, ya que no aparece registrada documentación alguna. Al consultar el expediente virtual de dicha entidad, aparece el siguiente mensaje: "**No se encuentra la entidad 811028915-8**", que es el Nit correspondiente a la precitada organización social.

6. **CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.** Con estos certificados se prueba la existencia de la entidad y quien es su Representante legal, que personas conforman la junta directiva y en el caso de las fundaciones, quien es el **Revisor (a) Fiscal de la entidad.** (Folios 88 a 90, 110 a 112 y 128 a 131).

7. **REVISOR FISCAL.** Es importante anotar que de acuerdo a la información plasmada en los certificados mencionados anteriormente, que la **FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA -FUPACOL-**, NO tuvo **Revisor Fiscal.** Solamente lo nombraron, según nos informa el certificado de existencia y representación legal obtenido por esta Dirección a través del RUES, al señor **HUGO LEÓN ROJO MONTOYA**, nombrado como Revisor Fiscal el pasado 21 de abril de 2019, mediante Acta número 1, registrada en la Cámara de Comercio el 12 de agosto pasado. **No todas las Entidades sin ánimo de lucro (Esal) están obligadas a tener revisor fiscal; este requerimiento lo deben cumplir solo aquellas que por la normatividad que les aplique deban hacerlo, y esto depende del tipo de Esal.** Así, el **decreto 1529 de 1990 estableció que las Fundaciones o instituciones de utilidad común están obligadas a tener revisor fiscal con la condición de que sea contador público titulado con tarjeta profesional.**

Sin embargo, fue la providencia de 7 de septiembre de 1976 emitida por la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado, la que indicó que "*por instituciones de utilidad común... deben entenderse las fundaciones que tengan origen en actos de voluntad de los particulares*". Enfatizando mediante sentencia de 16 de noviembre de 1983 que **«el concepto de institución de utilidad común va íntimamente unido al de fundación»** y finalmente el Consejo Técnico de la contaduría pública en su concepto 011 de febrero 15 de 2017 concluyó respecto del decreto arriba mencionado, que: «hace una clara distinción y limita su aplicabilidad a las fundaciones o instituciones de utilidad común, dejando por fuera a las asociaciones o corporaciones, entidades para las cuales no sería menester consignar en los estatutos la existencia de dicho cargo, por no haber sido mencionadas en este ordinal». El artículo 207 del **Código de Comercio**, nos informa: "**Son funciones del revisor fiscal:** Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/11/2019)

AUTO DE INICIO Y FORMULACION DE CARGOS

Teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria se pueden iniciar de oficio o por solicitud de cualquier persona, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y con base en el acervo probatorio recaudado hasta la fecha, se emite el Auto N°. 2019080003037 de mayo 22 de 2019, iniciando la investigación respetiva en contra de la de la **FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA**, sigla “**FUNPACOL**”, formulándole, además, los siguientes cargos:

“PRIMERO: FORMULAR los cargos que se describen en la parte motiva de este acto, por infringir presuntamente la siguiente normatividad:

1. Decreto 054 de 1974.
2. Decreto 1093 de 1989.
3. Decreto 2649 de 1993, artículos 123, 124, 125, 126
4. Ley 190 de 1995, artículo 45.

Parágrafo: La entidad sin ánimo de lucro y de interés social denominada **FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA**, sigla “**FUNPACOL**”, no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° DEL Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control”.

SEGUNDO: Las Fundaciones están obligadas a tener **REVISOR FISCAL**, nombramiento que se debe inscribir en la Cámara de Comercio competente. Actualmente y desde su creación año 2001, la **FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA**, sigla “**FUNPACOL**”, no ha nombrado **REVISOR FISCAL**, siendo obligatoria para las FUNDACIONES, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 203 del Código de Comercio. Las funciones del revisor fiscal, están relacionadas taxativamente en el artículo 207, ibídem, y una de sus principales funciones es cerciorarse de que las operaciones de la entidad, se celebren o cumplan por cuenta de la entidad y se ajusten las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.”

Igualmente y con el fin de garantizar el derecho fundamental de defensa, en la misma providencia se le informó al señor **OSPINA RENDON**, representante legal de la fundación, que gozaba de un término de quince (15) días, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos por escrito, aportara o solicitara la práctica de las pruebas que sean conducentes. Además se le informó que tenía derecho a hacerse representar por un abogado idóneo y en ejercicio de su profesión.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/11/2019)

NOTIFICACION PERSONAL: Se emitió, entonces, el oficio de notificación personal radicado 2019030160726 de mayo 24 de 2019, enviado a través de una empresa de mensajería contratada para tal efecto por la Gobernación de Antioquia, a la dirección de la entidad registrada en la Cámara de Comercio, es decir a la calle 58 # 45-52//60, para que se presentara a este despacho dentro de los 5 días siguientes a la fecha de recibo del mismo, advirtiéndole que *"En caso de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo"* sería *"notificado por AVISO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011*. Dicho oficio fue además publicado en la página Web de esta Institución (Gobernación), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. (FI 162).

El señor Álvaro Isais Ospina Rendón compareció a esta Dirección el 31 de mayo pasado a las 11:50 am y fue notificado personalmente del Auto de Inicio y formulación de cargos, entregándole para tal efecto *"una copia auténtica, íntegra y gratuita de la referida providencia"*; advirtiéndole de viva voz, que gozaba de un término de quince (15) días, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos por escrito, aportara o solicitara la práctica de las pruebas que sean conducentes. (Folios 167).

Mediante radicado R 2019010238659 del 25 de junio de 2019, el abogado Luis Javier Tobón Restrepo, apoderado del señor Ospina Rendón, representante legal de la Fundación, presentó escrito visible a folios 170 a 172, donde solamente se limita a contestar la QUEJA, pero guardo absoluto silencio sobre los cargos formulados a la entidad. No aportó ningún documento que demostrara el desarrollo del objeto social: El Informe de Gestión del representante legal. Tampoco aportó la documentación financiera y contable a que están obligadas las entidades sin ánimo de lucro (ESAL).

AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Siguiendo el procedimiento de Inspección, Vigilancia y Control, (IVC) y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y a pesar de que la entidad no presentó descargo alguno ni aportó la documentación administrativa y financiera que demostrara el desarrollo del objeto social, se le concedió al representante legal de la Asociación un término de diez (10) días para que presentara los alegatos respectivos, emitiendo para tal efecto el Auto N°.2019080004718 del 09 de julio de 2019, obrante a folios 196 del expediente IVC0058-2019.

El señor **ALVARO ISAIAS OSPINA RENDON**, en su condición de representante legal de la fundación fue citado a este despacho con el fin de comunicarle lo dispuesto en el auto de traslado referido anteriormente, mediante oficio de notificación personal N°. 2019030237457 de julio 16 de 2019, enviado, igualmente por correo a través de la empresa 4/72, a la dirección



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 3 3 8 3 7 3 *

(15/11/2019)

o sede registrada por la entidad, en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y publicado, además en la página Web de la Gobernación de Antioquia.

El precitado representante legal, compareció a esta Dirección el 25 de julio pasado y fue notificado personalmente de la mencionada providencia, entrándole para tal efecto una copia autentica de la misma. (Fl. 198)

Posteriormente y mediante radicado R 2019010303630 del 9 de agosto de 2019, el abogado Javier Tobón Restrepo, apoderado del señor OSPINA RENDON, presentó escrito, manifestando entre otras cosas lo siguiente:

“Sabido es que en el argot jurídico para que se pueda proferir sentencia condenatoria, para el caso resolución sancionatoria es necesario que en la cartilla obre prueba de la existencia del hecho y de la responsabilidad del investigado”.

“Como se puede Observar en la cartilla no existe prueba que comprometa mínimamente, sumariamente, en una falta que de argumentos para esa dependencia tenga los soportes jurídicos para sancionar al señor ALVARO como responsable de conductas que atentan contra los derechos fundamentales de personas de la tercera edad”

“No olvidemos que en el proceso disciplinario a falta de normas se debe aplicar el derecho penal es decir la carga de las pruebas estará en cabeza de las partes y en la presente queja simplemente de una fo9rma desordenada y sin ninguna argumentación se presentó en cantidad y no en calidad.

“Por tal razón la defensa no se pronunciara de una forma más extensa pues sería darle importancia a una queja infundada y mal intencionada, más bien pondré a órdenes de ese despacho los siguientes documentos para que sean valorados y estudiados como la fundación viene creciendo día a día en beneficio de nuestra población de la tercera edad:

- *“Copia de la contabilidad de la fundación la cual allegaré en los próximos días ya que el contador se encuentra fuera de la ciudad.*
- *“Copia de la inscripción en la cámara de comercio de Medellín del revisor fiscal*

Y agrega que *“Solicito de esa dependencia un acompañamiento con visitas periódicas para que nos ayuden a crecer con nuestros objetivos sin ánimo de lucro (Sic)*

Se observa, claramente, que el respetado togado no hace alusión a los cargos imputados y menos aún a la documentación administrativa y financiera, que deben entregar las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas y registradas en las cámara de comercio existentes en el Departamento der Antioquia. No hay informes de Gestión que demuestren el desarrollo del objeto social plasmado en los estatutos, Estados financieros o dictámenes del revisor Fiscal, pues este solamente fue inscrito en la Cámara de Comercio, el pasado 12 de agosto del presente año.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 3 3 8 3 7 3 *

(15/11/2019)

CONTROL DE LEGALIDAD.

Ahora bien, y con base en las actuaciones realizadas, en el acervo probatorio recaudado hasta la fecha, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones. Veamos:

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.
2. Igualmente prescribe que *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio"*.
3. El trámite dado al proceso sancionatorio como a sus actuaciones administrativas subsiguientes, se realizaron de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro, otorgándole a la representante legal todas las garantías y dándole a conocer todos los actos administrativos decretados en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control que tiene este Despacho.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El proceso administrativo sancionatorio es el mecanismo mediante el cual el Estado ejerce el poder punitivo que la Constitución y la Ley le otorgan, a través de las entidades administrativas que determina para llevar a cabo funciones de inspección, vigilancia y control, como es el caso de la Dirección de Asesoría legal y de Control, entre otros, para que impongan a los administrados una sanción proporcional a la acción u omisión de los deberes y/o obligaciones legales a las cuales están sometidos según el sector en el que actúen.

La función sancionatoria de la administración debe regirse por las disposiciones contenidas en la primera parte de la Ley 1437 de 2011, norma que regula el procedimiento administrativo general.

El actuar de las autoridades administrativas debe fundamentarse en los principios procesales de publicidad, inmediatez, presunción de inocencia, derecho de defensa y contradicción, favorabilidad, juez natural o legal, proporcionalidad, no reformatio in pejus y non bis idem, y también, no menos importante, en el principio de legalidad para que las acciones de la administración sean validadas ante el ordenamiento jurídico y posteriormente, no sea quebrantada su presunción de legalidad.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/11/2019)

Por otra parte, es necesario tener en cuenta que la presente acción se inició por Queja presentada por la señora Elizabet Osorio Zapata, quien fuera "Vicepresidenta, Fundadora y Directora de mercadeo social hasta el 09 de enero de 2019". Sin embargo, al iniciar el trámite administrativo preliminar pertinente, este despacho de manera oficiosa corroboró que la denominada **FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA- FUNPACOL**, no estaba cumpliendo ni desarrollando el objeto social para el cual fue creada y tampoco fue posible verificar por parte de este ente de control, el manejo administrativo y financiero de la entidad, ya que nunca aportaron documentación ni demostraron que dicha organización este cumpliendo con las obligaciones, que estas entidades, tienen con la Gobernación de Antioquia.

Es así como la entidad no ha demostrado el Cumplimiento del objeto social para la cual fue creada y tampoco aportó:

- Informe de gestión.
- Proyecto de presupuesto de los tres (3) últimos años.
- El balance de los tres (3) últimos años.
- Los estados financieros bajo normas NIFF del año inmediatamente anterior, suscritos por el representante legal y el Contador público que los elaboró.
- Notas de los Estados Financieros que incluyan un resumen de la políticas contables significativas y otra información explicativa.
- Certificación de los estados financieros.
- Dictamen del revisor Fiscal.
- Estados Financieros comparativos de los dos últimos años.
- Copia de la tarjeta profesional.
- Constancias del registro del libro de Actas en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

INFORME FINANCIERO SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD.

El profesional Universitario Edwin Gutiérrez Bustamante, adscrito a esta Dirección, y dando respuesta al oficio radicado N°. 2019020044076 del 02 de agosto de 2019, mediante el cual se solicitó "elaborar el informe financiero respectivo, de conformidad con la documentación aportada en el proceso administrativo sancionatorio que se le adelanta a dicha entidad", es decir a la "**FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA**, sigla **FUNPACOL**."

Para tal efecto se elaboró el INFORME Radicado con el número 2019020044523 del 06/08/2019, que al respecto nos dice lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 3 3 8 3 7 3 *

(15/11/2019)

“Atendiendo el oficio interno 2019020044076 del 02 de agosto de 2019, mediante el cual se me asignó la entidad *FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA*, Nit 811028915-8 y domicilio en el municipio de *MEDELLÍN*, a continuación presento la evaluación en lo atinente a los aspectos financieros y contables, no se puede elaborar un informe financiero debido que la entidad no aporta información.

1. Proyecto de presupuesto:
No presentó.
2. Rut
No presentó.
3. Estados Financieros
No presentó.
4. Dictamen del Revisor Fiscal (Artículo 13 Ley 43 de 1990)
No presentó.

CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto, se concluye que las pruebas documentales presentadas por la Entidad *FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA*, identificada con el Nit 811028915-8 y domicilio en el municipio de *MEDELLÍN* inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 11 de julio de 2001, bajo el número 1647 Libro 1 y Representada Legalmente por el señor *ALVARO ISAIS OSPINA RENDON* identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.617.772, **no cumple con la normatividad existente en materia contable y financiera**”. (Negrillas del texto).

Cordialmente,
(Fdo) Edwin Gutiérrez Bustamante
Profesional Universitario”

El Representante legal de esta organización social, al no presentar la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Esta actitud renuente de la entidad a través de estos años, da lugar a un indicio en su contra, puesto que su deber es aportar toda la documentación a la entidad encargada de la inspección y vigilancia. Y es que realmente la falta de un pronunciamiento expreso y concreto de los cargos imputados a la entidad, debe ser apreciada de acuerdo a nuestra legislación adjetiva, como uno indicio grave en contra de la entidad y des sus directivos.

Este comportamiento indiferente lo podemos considerar como una de las conductas para deducir indicios, que serán evaluados y apreciados teniendo en consideración su gravedad,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/11/2019)

concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso administrativo sancionatorio.

El indicio como el medio probatorio permite demostrar que a partir de la prueba de un hecho indirecto, se infiere o deduce lógicamente el hecho directo. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede deducir que la entidad no cumple con su objeto social ni observa las normas que regulan este tipo de entidad.

Se denomina actuación de **oficio** a un trámite o diligencia administrativa o judicial que se inicia sin necesidad de actividad de parte interesada, es decir, no es a instancia de parte. En el presente caso a pesar de haber una queja de por medio, se comprobó plenamente que dicha organización social no cumple con las obligaciones anuales a que están obligadas todas las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Departamento

Dicha entidad tampoco ha dado cumplimiento al deber de entregar la información anual, que permita a la Dirección de Asesoría legal y de Control, cumplir con la función de inspección y vigilancia. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar ninguna información de la establecida en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni la ordenada en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°.

El Decreto Nacional 1066 de mayo 26 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o instituciones de utilidad común, cuando sus actividades de acuerdo a sus estatutos no se puedan ejecutar o se desvíen del objetivo de los estatutos.

Esta organización social fue inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia en el día 11 de julio del año 2001, obteniendo con ello su personería jurídica y es la ESAL N°. 21-005509-22 y el señor Álvaro Isais Ospina es representante legal de dicha organización social, desde el 10 de julio de mencionado año. En los certificados de existencia y representación legal allegados al sumario, aparecen inscritos, como miembros de la Junta Directiva las mismas personas que fueron nombrados en el acta de Constitución (Acta N°. de julio 10 de 2001), exceptuando la renuncia del señor José Miguel Restrepo Rodríguez, registrada en la cámara de comercio el 4 de diciembre del 2018, lo que desnaturaliza el carácter democrático y participativo de esta organización social, pues se evidencia que la "FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA - FUNPACOL", no convoca a reuniones de asamblea ni de Junta directiva, pues esta es inexistente, pues parece que dicha organización solo figura como entidad sin ánimo de lucro, en la Cámara de Comercio der Urabá; además

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 3 3 8 3 7 3 *

(15/11/2019)

en este despacho, (Dirección de Asesoría legal y de Control), no se registra, como ya se plasmó anteriormente, información administrativa y financiera sobre la citada Asociación, en lo relacionado con las obligaciones que tienen las entidades sin ánimo de lucro con la Gobernación de Antioquia.

El Gobernador de Antioquia con fundamento en el oficio interno 201300043581 suscrito por la Directora de Asesoría Legal y de Control, en los certificados de existencia y representación obtenidos por esta Dirección, considera que en el presente caso, por ser precedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica y la equidad, debe tomar la determinación de cancelarle la personería jurídica a la mencionada organización, por estar plenamente demostrados los cargos imputados a la entidad de marras, los cuales no fueron desvirtuados.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, el Gobernador del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica a la entidad denominada la **FUNDACION PAN Y AMOR POR COLOMBIA**, sigla “**FUNPACOL**”, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la Ciudad de Medellín, identificada con el Nit 811028916, constituida mediante Acta N°. 1 de la Asamblea de Asociados del 10 de julio de 2001, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 11 de julio de 2001, en el Libro 1°, bajo el número 1647 y a la cual se la signo el número de ESAL 21- 005509-22. Dicha entidad está representada legalmente por el señor **ALVARO ISAIAS OSPINA RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía. N° 71.617.772.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena la liquidación de la **FUNDACION PAN Y AMOR POR COLOMBIA**, sigla “**FUNPACOL**”. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12., del Decreto 1066 de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 3 3 8 3 7 3 *

(15/11/2019)

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA**, sigla **FUNPACOL** a través de su Representante Legal **ALVARO ISAIAS OSPINA RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía. N° 71.617.772, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer personería al Abogado **LUIS JAVIER TOBON RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.596.299 y T.P. 62.973 expedida por el C.S.J., en calidad de apoderado del representante legal de la FUNPACOL.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese la presente resolución en la gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1.990, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y COMPLACE

Dado en Medellín el 15/11/2019

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Guillermo León Peláez Mesa		Noviembre 15 de 2019

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 8 4 2 8 *

(27/12/2019)

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”

ETAPA DE PROCESO	SANCIONATORIO
NUMERO DE IVC	IVC-0058-2019
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA, sigla FUNPACOL
NIT	811028915-8
REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO ISAIAS OSPINA RENDON
IDENTIFICACION	71.617.772

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “*Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común*” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador Del Departamento De Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

CONSIDERANDO

Que la **FUNDACION PAN Y AMOR POR COLOMBIA**, sigla “**FUNPACOL**”, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la Ciudad de Medellín, identificada con el Nit 811028916, constituida mediante Acta N°. 1 de la Asamblea de Asociados del 10 de julio de 2001, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 11 de julio de 2001, en el Libro 1°, bajo el número 1647 y a la cual se la signo el número de ESAL 21- 005509-22. Dicha entidad está representada legalmente por el señor **ALVARO ISAIAS OSPINA RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía. N° 71.617.772.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 8 4 2 8 *

(27/12/2019)

QUEJA. Mediante comunicación con radicado R 9010105416 de marzo 15 de 2019, la señora Elizabet Osorio zapata, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 42.685.281, interpuso QUEJA en contra de la FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA –FUNPACOL- con Nit 811028915-8, representada legalmente por el señor ALVARO ISAIAS OSPINA RENDON, manifestando a manera de preámbulo, que *“En varias oportunidades se le insistió al Sr. Álvaro Ospina Rendón, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.617.772 de Medellín que restructurara la Junta Directiva de la Institución, ya que esta era manipulada a su conveniencia. En los 17 años que estuve en la institución ocupando el cargo de Vicepresidenta como reposa en la Cámara de Comercio, no tuve la oportunidad de conocer a todos los miembros de la junta ni asistir a alguna de sus asambleas”*.(Subrayado y negrillas fuera del texto)

Agrega que *“Adjunto nota del periódico del Colombiano (9 de marzo de 2019) donde solcito al Sr. Álvaro Isaías y su grupo de colaboradores no continuar usando mi nombre para fines lucrativos, organizacionales e institucionales, porque pese a que la institución se encuentra sellada por tercera vez, por la secretaria de salud desde el 8 y 9 de mayo de 2018 y el 18 de mayo por derechos humanos (defensoría del pueblo) El sr. Ospina Rendón continua recibiendo donaciones y promocionando un viaje para los abuelos a san Andrés Islas para el mes de febrero del año en curso y está aduciendo a los benefactores que preguntan por Elizabet Osorio Zapata, que me encuentro disfrutando unas merecidas vacaciones o que en ese día específico no me encuentra”*. (Fl. 1)

La queja en cuestión la sustenta entre otros, en los siguientes hechos: Veamos:

“Primero: Laboré en la FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA desde el 01 de Octubre de 2001 en calidad de Vicepresidenta, Fundadora y Directora de Mercadeo Social hasta el 00 de Enero de 2019 momento en cual el señor ALVARO ISAIAS OSPINA RENDON, fecha en la cual (sic) fui despedida sin justa causa (artículo 25 del código sustantivo del trabajo).

“Segundo: Para el día 02 de agosto de 2004 empezaron a verificarse anomalías e inconsistencias en el manejo de los dineros con destinación específica de la Fundación PAN AMOR POR COLOMBIA por lo que le envíe al señor Ospina el primer memorando debido a unos retiros de las cuentas de conavi (Hoy Bancolombia) cuenta No 10022291274 y Granahorrar cuenta # 0012-1428-8, retiros que nunca fueron reportados, ni soportados en debida forma y que con conocimiento de causa del señor Álvaro pese a que fungía funciones de representante legal debía de hacerlos con la finalidad de no extralimitar sus funciones en este cargo. Itm 02 (se adjunta copia de memorando enviados).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 8 4 2 8 *

(27/12/2019)

“Quincuagésimo Séptima: Para el 16 de abril de 2015 la empresa Feisa realiza a la Fundación Pan y Amor por Colombia una donación para el proyecto techo para una vejez digna, humana y feliz por valor de \$5.000.000 consignados el 05 de mayo de 2015 en la cuenta 10022291274 y que el señor Álvaro Isaías Ospina Rendón sin tener en cuenta que este proyecto era en pro de los abuelos que habitaban la institución, destina sin ningún escrúpulo esta donación para otros fines haciendo nuevamente que los compromisos adquiridos con el dueño de la casa sean incumplidos es por esta razón que la dueña de la casa la señora Martha tome la decisión de no continuar el proyecto del señor Ospina sino que me propone asumir esta responsabilidad y creyendo nuevamente en las mentiras del señor Ospina si no que me propone asumir esta responsabilidad y creyendo nuevamente en las mentiras del señor Ospina decido tomar el riesgo de asumir esta responsabilidad sin contar lo mal que haría quedar tomando los recursos económicos nuevamente.

“Sexagésimo primero: Para el 26 de agosto de 2015 en esta oportunidad la manipuladora de alimentos Rubia Ampara Agudelo Gómez entrega al director ejecutivo Álvaro Isaías Ospina Rendón una incapacidad elaborada por el Sisben incapacidad no valida , pero que tomaría reposo al pie de la letra ya que la institución se encontraba como en tantas veces atrasados con el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales de todos los colaboradores sin tener en cuenta que dichos aportes eran retenidos oportunamente cada quincena de la nómina de cada uno de ellos esto eran el pan diario de cada día con los colaboradores quienes en repetidas ocasiones salían llorando y ofendidos porque el señor Ospina muy descaradamente les decía que le salía más barato pagar particular que la seguridad social completa. Es más los aportes realizados en enlace operativo hoy Arus los hacia como se le daba la gana engañando no solo a los empleados sino también a la entidad que le tramitaba las planillas de pago.

*“Nonagésimo Quinto: Para el 18 de noviembre de 2017 hago la presentación del proyecto viaje a San Andrés y Bono Solidario un sueño que los abuelos y abuelas a la empresa Feisa proyecto que fue aprobado y el dinero consignado a la cuenta N. 10022291274 de Bancolombia el 6 de diciembre de 2017 **(proyecto que a la fecha Marzo 01 de 2019 aún no se ha realizado y se incumple con la cláusula 6ta la cual cito literalmente obligaciones del donatario: destinar única y exclusivamente el bien que se entrega en calidad de donación, para aportar con la consecución de recursos, con el fin de hacer realidad el sueño de llevar los abuelos y abuelas de la Fundación, a conocer el mar y llevarlos a San Andrés, en el mes de febrero de 2018, Sigue solicitando donaciones para un proyecto don (sic) de los abuelos y abuelas fueron retirados de la Fundación el 18 de junio, debido al sellamiento el día 8 y 9 de mayo del 2018 por la***



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 8 4 2 8 *

(27/12/2019)

secretaria de salud y el 18 de mayo la visita de la defensoría del pueblo derechos humanos – contrato firmado y aprobado por el director Ejecutivo Álvaro Isaías Ospina Rendón el 27 de noviembre del 2017 Ítm95.(Subrayado fuera del texto)

“Centésimo Decimo: Para el 27 de noviembre 2018 solicitud autorización colecta el 7 de diciembre 2018 para mejoras locativas en donde asistiría el señor Álvaro Isaías Ospina Rendón y su grupo de colaboradores:

- Gabriela Zapata Avendaño cc: 32.109.703 de Medellín
- Diana Olivero CC: 1.001.507.501
- John Edison Zapata Munera cc: 1.017.769 de Medellín.

“Hicieron la colecta en las instalaciones del edificio inteligente y a su vez repartieron a los empleados, visitantes y transeúntes de dicha entidad un volante, donde solicitaban apadrinar un abuelo con la adquisición de un bono solidario para el proyecto hacer realidad el sueño de los abuelos y abuelas de un viaje a San Andrés Islas que se realizaría en el mes de febrero del año 2019 y el señor Ospina y sigue solicitando donaciones para el proyecto donde los abuelos fueron retirados de la Fundación Pan y Amor por Colombia en el mes de junio de 2018, debido al sellamiento el día 8, 9 y 18 por la secretaria de salud y la defensoría del pueblo – derechos humanos 2018. Ítm110.

“Centésimo Décimo Tercero. A la fecha el señor Álvaro Isaías Rendón continúa recibiendo y solicitando donaciones en nombre de la Fundación pan y amor por Colombia, pese a que no se encuentra habilitada para funcionar en razón a las sanciones impuestas por la siguientes entidades gubernamentales Secretaría de Salud, Defensoría del Pueblo, Unidad de Gestión y pago de Pensión y Parafiscales (UGPP), LA Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN) por no tratarse de una organización sin ánimo de lucro (Esal), puesto que el señor Álvaro durante todos estos años de artimañas y engaños desvió recursos con fines personales y a la fecha lo continúa haciendo. (Subrayado fuera del texto)

La Querellante termina manifestando y refiriéndose al mencionado representante tergal, que: “A él no le asiste ningún fin social, solo lucrativo y debe ser investigado por la desviación de recursos que le fueron entregados en calidad de representante legal de la Fundación Pan y Amor por Colombia, extralimitando sus funciones y aprovechándose del buen nombre de la fundación.” (Subrayado y negrillas fuera del texto)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 8 4 2 8 *

(27/12/2019)

La señora Osorio Zapata acompañó como pruebas documentales, los documentos visibles a folios 21 a 108 del expediente IVC 0058 -2019. Veamos:

- Copia correos electrónicos
- Copia Certificados de existencia y representación legal de la fundación, expedido por la Cámara de Comercio,
- Copia de la denuncia (NOTICIA CRIMINAL), hecha por la querellante en contra del señor Álvaro Ospina Rendón, por el delito de abuso de confianza. Radicado 0500160002062014 de agosto 18 de 2014
- Copias de los **AVISOS DE SELLAMIENTO de la SECRETARIA DE SALUD.**(Fl.105/06)
- Copia de los volantes o solicitud de donación (fl.107)

RESPUESTA a la querellante, señora Elizabet Osorio Zapata. Este despacho mediante escrito radicado con el número 2019030071542 de 21 de marzo de 2019, le respondió a la mencionada señora, que *"...teniendo en cuenta los hechos materia de queja, se procederá a verificar los hechos de la misma se abrirán las indagaciones preliminares correspondientes en contra de la FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA –FUNPACOL, otorgándole a la entidad y a sus directivos todas las garantías constitucionales y legales para que ejerzan su derecho de defensa"*.

Se le informó, además que *"El decreto Nacional 1066 de mayo 26 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o instituciones de utilidad común, cuando sus actividades de acuerdo a sus estatutos no se puedan ejecutar o se desvíen del objetivo de los estatutos."*

PRUEBAS DE OFICIO Y PRELIMINARES:

Con el fin de determinar los hechos narrados en la queja, la situación actual de la entidad, verificar el cabal funcionamiento y el cumplimiento tanto del objeto social, como de las normas legales y estatutarias por parte de su representante legal, y previamente a la iniciación de la Investigación respectiva, se decretaron de manera anticipada y de oficio las siguientes pruebas, las cuales se valoraran en su oportunidad procesal. Veamos:

1. **A la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia**, se solicitó mediante radicado N° 2019030083370 de 8/04/2019, **información** para que nos remitieran a este despacho la siguiente información relacionada con dicha entidad (fl.117)

- Copia de los estatutos y reforma de la asociación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 8 4 2 8 *

(27/12/2019)

- Certificación de los libros registrados.
- Remitir copia de las actas del máximo órgano social que se han registrado.
- Certificación de la inscripción de dignatarios (Junta Directiva⁹ y representante legal.

2. A la **Alcaldía de Medellín**, mediante radicado N°. 2019030083379 de 09/04/2019, para que: (Fl. 132)

- Certificarán si la entidad es sujeto pasivo de obligaciones tributarias municipales, en especial del ICA y si ha presentado las declaraciones correspondientes en los plazos y condiciones fijadas en el Estatuto de Rentas Municipales.
- Información sobre el proceso administrativo sancionatorio adelantado por la Secretaria de Salud de Medellín en contra de la **FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA -FUPACOL-**

3. A la **Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**, mediante radicado N°. 201903008263 de 10/04/2019, para que enviaran la siguiente información: (Fl. 115)

- Certificado donde constara que la mencionada fundación se encuentra inscrita en el RUT y si cumple sus obligaciones tributarias.
- Informar fecha de presentación de la declaración del Impuesto de renta o de ingresos y patrimonio, según corresponda de acuerdo al estatuto tributario.
- Informar si la ESAL ha sido reportada por terceros en la declaración de información exógena de acuerdo al modelo único de ingresos, Servicios y Control de Automatización (MUISCA).
- Informar si la ESAL se ha inscrito en la obligación como responsable del impuesto del valor Agregado –IVA – y si ha obtenido la habilitación para la factura.
- Informar si la ESAL se le adelanta o adelanto algún proceso sancionatorio por parte de esa dirección.

4. **CONSTANCIA**, radicada con el N°. 2019030118257 del 09/05/2019, visible a folios 157 del expediente. En dicho documento, esta Dirección de Asesoría Legal y de Control a través de un funcionario adscrito a la misma, hace constar que la precitada entidad *“con domicilio en la Ciudad de Medellín, identificada con el NIT 811028915-8, no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos Nacionales 1529 de 1990, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, recopilados en el Decreto*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/12/2019)

Nacional 1066 de 2015, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control. (Fl. 157)

“La anterior certificación se expide para que obre como prueba documental dentro del proceso sancionatorio seguido en contra de la mencionada entidad. Expediente N° IVC0058-2019. (Arts., 40 y 210 de la Ley 1437 de 2011).

5. **BASE DE DATOS. MERCURIO**, que es un sistema que permite optimizar la administración de la documentación e información de estas organizaciones, de manera eficiente, eficaz y menos costosa, se constató que la **FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA -FUPACOL-**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos Nacionales 1529 de 1990, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, recopilados en el Decreto Nacional 1066 de 2015, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente deben enviar a esta Dirección, las ESAL registradas en las Cámaras existentes en el Departamento, ya que no aparece registrada documentación alguna. Al consultar el expediente virtual de dicha entidad, aparece el siguiente mensaje: **“No se encuentra la entidad 811028915-8”**, que es el Nit correspondiente a la precitada organización social.

6. **CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**. Con estos certificados se prueba la existencia de la entidad y quien es su Representante legal, que personas conforman la junta directiva y en el caso de las fundaciones, quien es el **Revisor (a) Fiscal de la entidad**. (Folios 88 a 90, 110 a 112 y 128 a 131).

7. **REVISOR FISCAL**. Es importante anotar que de acuerdo a la información plasmada en los certificados mencionados anteriormente, que la **FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA -FUPACOL-**, NO tuvo **Revisor Fiscal**. Solamente lo nombraron, según nos informa el certificado de existencia y representación legal obtenido por esta Dirección a través del RUES, al señor **HUGO LEÓN ROJO MONTOYA**, nombrado como Revisor Fiscal el pasado 21 de abril de 2019, mediante Acta número 1, registrada en la Cámara de Comercio el 12 de agosto pasado. **No todas las Entidades sin ánimo de lucro (Esal) están obligadas a tener revisor fiscal; este requerimiento lo deben cumplir solo aquellas que por la normatividad que les aplique deban hacerlo, y esto depende del tipo de Esal.** Así, el **decreto 1529 de 1990 estableció que las Fundaciones o instituciones de utilidad común están obligadas a tener revisor fiscal con la condición de que sea contador público titulado con tarjeta profesional.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 8 4 2 8 *

(27/12/2019)

Sin embargo, fue la providencia de 7 de septiembre de 1976 emitida por la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado, la que indicó que *“por instituciones de utilidad común... deben entenderse las fundaciones que tengan origen en actos de voluntad de los particulares”*. Enfatizando mediante sentencia de 16 de noviembre de 1983 que **«el concepto de institución de utilidad común va íntimamente unido al de fundación»** y finalmente el Consejo Técnico de la contaduría pública en su concepto 011 de febrero 15 de 2017 concluyó respecto del decreto arriba mencionado, que: «hace una clara distinción y limita su aplicabilidad a las fundaciones o instituciones de utilidad común, dejando por fuera a las asociaciones o corporaciones, entidades para las cuales no sería menester consignar en los estatutos la existencia de dicho cargo, por no haber sido mencionadas en este ordinal». El artículo 207 del **Código de Comercio**, nos informa: **“Son funciones del revisor fiscal:** Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.

AUTO DE INICIO Y FORMULACION DE CARGOS

Teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria se pueden iniciar de oficio o por solicitud de cualquier persona, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y con base en el acervo probatorio recaudado hasta la fecha, se emite el Auto N°. 2019080003037 de mayo 22 de 2019, iniciando la investigación respetiva en contra de la de la **FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA**, sigla **“FUNPACOL”**, formulándole, además, los siguientes cargos:

“PRIMERO: FORMULAR los cargos que se describen en la parte motiva de este acto, por infringir presuntamente la siguiente normatividad:

1. Decreto 054 de 1974.
2. Decreto 1093 de 1989.
3. Decreto 2649 de 1993, artículos 123, 124, 125, 126
4. Ley 190 de 1995, artículo 45.

Parágrafo: La entidad sin ánimo de lucro y de interés social denominada **FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA**, sigla **“FUNPACOL”**, **no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° DEL Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control”**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 8 4 2 8 *

(27/12/2019)

SEGUNDO: Las Fundaciones están obligadas a tener **REVISOR FISCAL**, nombramiento que se debe inscribir en la Cámara de Comercio competente. Actualmente y desde su creación año 2001, la **FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA**, sigla "**FUNPACOL**", no ha nombrado **REVISOR FISCAL**, siendo obligatoria para las **FUNDACIONES**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 203 del Código de Comercio. Las funciones del revisor fiscal, están relacionadas taxativamente en el artículo 207, *ibídem*, y una de sus principales funciones es cerciorarse de que las operaciones de la entidad, se celebren o cumplan por cuenta de la entidad y se ajusten las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva."

Igualmente y con el fin de garantizar el derecho fundamental de defensa, en la misma providencia se le informó al señor **OSPINA RENDON**, representante legal de la fundación, que gozaba de un término de quince (15) días, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos por escrito, aportara o solicitara la práctica de las pruebas que sean conducentes. Además se le informó que tenía derecho a hacerse representar por un abogado idóneo y en ejercicio de su profesión.

NOTIFICACION PERSONAL: Se emitió, entonces, el oficio de notificación personal radicado 2019030160726 de mayo 24 de 2019, enviado a través de una empresa de mensajería contratada para tal efecto por la Gobernación de Antioquia, a la dirección de la entidad registrada en la Cámara de Comercio, es decir a la calle 58 # 45-52//60, para que se presentara a este despacho dentro de los 5 días siguientes a la fecha de recibo del mismo, advirtiéndole que "*En caso de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo*" sería "*notificado por AVISO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011*". Dicho oficio fue además publicado en la página Web de esta Institución (Gobernación), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. (FI 162).

El señor Álvaro Isaías Ospina Rendón compareció a esta Dirección el 31 de mayo pasado a las 11:50 am y fue notificado personalmente del Auto de Inicio y formulación de cargos, entregándole para tal efecto "*una copia autentica, integra y gratuita de la referida providencia*"; advirtiéndole de viva voz, que gozaba de un término de quince (15) días, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos por escrito, aportara o solicitara la práctica de las pruebas que sean conducentes. (Folios 167).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 8 4 2 8 *

(27/12/2019)

Mediante radicado R 2019010238659 del 25 de junio de 2019, el abogado Luis Javier Tobón Restrepo, apoderado del señor Ospina Rendón, representante legal de la Fundación, presento escrito visible a folios 170 a 172, donde solamente se limita a contestar la QUEJA, pero guardo absoluto silencio sobre los cargos formulados a la entidad. No aportó ningún documento que demostrara el desarrollo del objeto social: El Informe de Gestión del representante legal. Tampoco aportó la documentación financiera y contable a que están obligadas las entidades sin ánimo de lucro (ESAL).

AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Siguiendo el procedimiento de Inspección, Vigilancia y Control, (IVC) y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y a pesar de que la entidad no presentó descargo alguno ni aportó la documentación administrativa y financiera que demostrara el desarrollo del objeto social, se le concedió al representante legal de la Asociación un término de diez (10) días para que presentara los alegatos respectivos, emitiendo para tal efecto el Auto N°.2019080004718 del 09 de julio de 2019, obrante a folios 196 del expediente IVC0058-2019.

El señor **ALVARO ISAIAS OSPINA RENDON**, en su condición de representante legal de la fundación fue citado a este despacho con el fin de comunicarle lo dispuesto en el auto de traslado referido anteriormente, mediante oficio de notificación personal N°. 2019030237457 de julio 16 de 2019, enviado, igualmente por correo a través de la empresa 4/72, a la dirección o sede registrada por la entidad, en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y publicado, además en la página Web de la Gobernación de Antioquia.

El precitado representante legal, compareció a esta Dirección el 25 de julio pasado y fue notificado personalmente de la mencionada providencia, entrándole para tal efecto una copia autentica de la misma. (Fl. 198)

Posteriormente y mediante radicado R 2019010303630 del 9 de agosto de 2019, el abogado Javier Tobón Restrepo, apoderado del señor OSPINA RENDON, presentó escrito, manifestando entre otras cosas lo siguiente:

“Sabido es que en el argot jurídico para que se pueda proferir sentencia condenatoria, para el caso resolución sancionatoria es necesario que en la cartilla obre prueba de la existencia del hecho y de la responsabilidad del investigado”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 8 4 2 8 *

(27/12/2019)

“Como se puede Observar en la cartilla no existe prueba que comprometa mínimamente, sumariamente, en una falta que de argumentos para esa dependencia tenga los soportes jurídicos para sancionar al señor ALVARO como responsable de conductas que atentan contra los derechos fundamentales de personas de la tercera edad”

“No olvidemos que en el proceso disciplinario a falta de normas se debe aplicar el derecho penal es decir la carga de las pruebas estará en cabeza de las partes y en la presente queja simplemente de una forma desordenada y sin ninguna argumentación se presentó en cantidad y no en calidad.

“Por tal razón la defensa no se pronunciara de una forma más extensa pues sería darle importancia a una queja infundada y mal intencionada, más bien pondré a órdenes de ese despacho los siguientes documentos para que sean valorados y estudiados como la fundación viene creciendo día a día en beneficio de nuestra población de la tercera edad:

- *“Copia de la contabilidad de la fundación la cual allegaré en los próximos días ya que el contador se encuentra fuera de la ciudad.*
- *“Copia de la inscripción en la cámara de comercio de Medellín del revisor fiscal*

Y agrega que *“Solicito de esa dependencia un acompañamiento con visitas periódicas para que nos ayuden a crecer con nuestros objetivos sin ánimo de lucro (Sic)*

Se observa, claramente, que el respetado togado no hace alusión a los cargos imputados y menos aún a la documentación administrativa y financiera, que deben entregar las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas y registradas en las cámara de comercio existentes en el Departamento der Antioquia. No hay informes de Gestión que demuestren el desarrollo del objeto social plasmado en los estatutos, Estados financieros o dictámenes del revisor Fiscal, pues este solamente fue inscrito en la Cámara de Comercio, el pasado 12 de agosto del presente año.

CONTROL DE LEGALIDAD.

Ahora bien, y con base en las actuaciones realizadas, en el acervo probatorio recaudado hasta la fecha, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones. Veamos:

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 8 4 2 8 *

(27/12/2019)

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*.
2. Igualmente prescribe que *“nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio”*.
3. El trámite dado al proceso sancionatorio como a sus actuaciones administrativas subsiguientes, se realizaron de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro, otorgándole a la representante legal todas las garantías y dándole a conocer todos los actos administrativos decretados en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control que tiene este Despacho.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El proceso administrativo sancionatorio es el mecanismo mediante el cual el Estado ejerce el poder punitivo que la Constitución y la Ley le otorgan, a través de las entidades administrativas que determina para llevar a cabo funciones de inspección, vigilancia y control, como es el caso de la Dirección de Asesoría legal y de Control, entre otros, para que impongan a los administrados una sanción proporcional a la acción u omisión de los deberes y/o obligaciones legales a las cuales están sometidos según el sector en el que actúen.

La función sancionatoria de la administración debe regirse por las disposiciones contenidas en la primera parte de la Ley 1437 de 2011, norma que regula el procedimiento administrativo general.

El actuar de las autoridades administrativas debe fundamentarse en los principios procesales de publicidad, inmediatez, presunción de inocencia, derecho de defensa y contradicción, favorabilidad, juez natural o legal, proporcionalidad, no reformatio in pejus y non bis idem, y también, no menos importante, en el principio de legalidad para que las acciones de la administración sean validadas ante el ordenamiento jurídico y posteriormente, no sea quebrantada su presunción de legalidad.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta que la presente acción se inició por Queja presentada por la señora Elizabet Osorio Zapata, quien fuera *“Vicepresidenta, Fundadora y Directora de mercadeo social hasta el 09 de enero de 2019”*. Sin embargo, al iniciar el trámite administrativo preliminar pertinente, este



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 8 4 2 8 *

(27/12/2019)

despacho de manera oficiosa corroboró que la denominada **FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA- FUNPACOL-**, no estaba cumpliendo ni desarrollando el objeto social para el cual fue creada y tampoco fue posible verificar por parte de este ente de control, el manejo administrativo y financiero de la entidad, ya que nunca aportaron documentación ni demostraron que dicha organización este cumpliendo con las obligaciones, que estas entidades, tienen con la Gobernación de Antioquia.

Es así como la entidad no ha demostrado el Cumplimiento del objeto social para la cual fue creada y tampoco aportó:

- Informe de gestión.
- Proyecto de presupuesto de los tres (3) últimos años.
- El balance de los tres (3) últimos años.
- Los estados financieros bajo normas NIFF del año inmediatamente anterior, suscritos por el representante legal y el Contador público que los elaboró.
- Notas de los Estados Financieros que incluyan un resumen de la políticas contables significativas y otra información explicativa.
- Certificación de los estados financieros.
- Dictamen del revisor Fiscal.
- Estados Financieros comparativos de los dos últimos años.
- Copia de la tarjeta profesional.
- Constancias del registro del libro de Actas en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

INFORME FINANCIERO SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD.

El profesional Universitario Edwin Gutiérrez Bustamante, adscrito a esta Dirección, y dando respuesta al oficio radicado N°. 2019020044076 del 02 de agosto de 2019, mediante el cual se solicitó *“elaborar el informe financiero respectivo, de conformidad con la documentación aportada en el proceso administrativo sancionatorio que se le adelanta a dicha entidad”*, es decir a la **“FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA**, sigla **FUNPACOL**.

Para tal efecto se elaboró el INFORME Radicado con el número 2019020044523 del 06/08/2019, que al respecto nos dice lo siguiente:

“Atendiendo el oficio interno 2019020044076 del 02 de agosto de 2019, mediante el cual se me asignó la entidad **FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA**, Nit



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 8 4 2 8 *

(27/12/2019)

811028915-8 y domicilio en el municipio de MEDELLÍN, a continuación presento la evaluación en lo atinente a los aspectos financieros y contables, no se puede elaborar un informe financiero debido que la entidad no aporta información.

1. Proyecto de presupuesto:

No presentó.

2. Rut

No presentó.

3. Estados Financieros

No presentó.

4. Dictamen del Revisor Fiscal (Artículo 13 Ley 43 de 1990)

No presentó.

CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto, se concluye que las pruebas documentales presentadas por la Entidad FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA, identificada con el Nit 811028915-8 y domicilio en el municipio de MEDELLÍN inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 11 de julio de 2001, bajo el número 1647 Libro 1 y Representada Legalmente por el señor ALVARO ISAIS OSPINA RENDON identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.617.772, **no cumple con la normatividad existente en materia contable y financiera**". (Negrillas del texto).

Cordialmente,

(Fdo) Edwin Gutiérrez Bustamante

Profesional Universitario"

El Representante legal de esta organización social, al no presentar la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Esta actitud renuente de la entidad a través de estos años, da lugar a un indicio en su contra, puesto que su deber es aportar toda la documentación a la entidad encargada de la inspección y vigilancia. Y es que realmente la falta de un pronunciamiento expreso y concreto de los cargos imputados a la entidad, debe ser apreciada de acuerdo a nuestra legislación adjetiva, como uno indicio grave en contra de la entidad y de sus directivos.

Este comportamiento indiferente lo podemos considerar como una de las conductas para deducir indicios, que serán evaluados y apreciados teniendo en consideración



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 8 4 2 8 *

(27/12/2019)

su gravedad, concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso administrativo sancionatorio.

El indicio como el medio probatorio permite demostrar que a partir de la prueba de un hecho indirecto, se infiere o deduce lógicamente el hecho directo. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede deducir que la entidad no cumple con su objeto social ni observa las normas que regulan este tipo de entidad.

Se denomina actuación de **oficio** a un trámite o diligencia administrativa o judicial que se inicia sin necesidad de actividad de parte interesada, es decir, no es a instancia de parte. En el presente caso a pesar de haber una queja de por medio, se comprobó plenamente que dicha organización social no cumple con las obligaciones anuales a que están obligadas todas las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Departamento

Dicha entidad tampoco ha dado cumplimiento al deber de entregar la información anual, que permita a la Dirección de Asesoría legal y de Control, cumplir con la función de inspección y vigilancia. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar ninguna información de la establecida en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni la ordenada en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°.

El Decreto Nacional 1066 de mayo 26 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o instituciones de utilidad común, cuando sus actividades de acuerdo a sus estatutos no se puedan ejecutar o se desvíen del objetivo de los estatutos.

Esta organización social fue inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia en el día 11 de julio del año 2001, obteniendo con ello su personería jurídica y es la ESAL N°. 21-005509-22 y el señor Álvaro Isais Ospina es representante legal de dicha organización social, desde el 10 de julio de mencionado año. En los certificados de existencia y representación legal allegados al sumario, aparecen inscritos, como miembros de la Junta Directiva las mismas personas que fueron nombrados en el acta de Constitución (Acta N°. de julio 10 de 2001), exceptuando la renuncia del señor José Miguel Restrepo Rodríguez, registrada en la cámara de comercio el 4 de diciembre del 2018, lo que desnaturaliza el carácter democrático y participativo de esta organización social,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 8 4 2 8 *

(27/12/2019)

pues se evidencia que la “FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA - FUNPACOL”, no convoca a reuniones de asamblea ni de Junta directiva, pues esta es inexistente, pues parece que dicha organización solo figura como entidad sin ánimo de lucro, en la Cámara de Comercio; además en este despacho, (Dirección de Asesoría legal y de Control), no se registra, como ya se plasmó anteriormente, información administrativa y financiera sobre la citada Asociación, en lo relacionado con las obligaciones que tienen las entidades sin ánimo de lucro con la Gobernación de Antioquia.

El Gobernador de Antioquia con fundamento en el oficio interno 201300043581 suscrito por la Directora de Asesoría Legal y de Control, en los certificados de existencia y representación obtenidos por esta Dirección, considera que en el presente caso, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica y la equidad, debe tomar la determinación de cancelar la personería jurídica a la mencionada organización, por estar plenamente demostrados los cargos imputados a la entidad de marras, los cuales no fueron desvirtuados.

RESOLUCION CANCELACION PERSONERIA JURIDICA.

Que el precitado Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso del **FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA**, sigla “**FUNPACOL**”.

Que en ejercicio de las anteriores facultades, el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, expidió el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 en el cual designó al DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL como el servidor público que firmará los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

Con fundamento en el acervo probatorio mencionado precedentemente, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 8 4 2 8 *

(27/12/2019)

a los principios de la sana crítica y la equidad, se tomó la determinación de cancelarle la personería jurídica a la mencionada organización mediante **Resolución N°. 2019060338373 de noviembre 15 de 2019**, por estar plenamente demostrados los cargos imputados a la entidad de marras.

Notificación. Garantizando el debido proceso y el derecho de defensa, el señor Álvaro Isaías Ospina Rendón mediante oficio radicado N°. 2019030689848, de noviembre 15 de 2019, fue citado a esta Dirección para que compareciera a notificarse del mencionado acto administrativo (Resolución N°. 2019060338373 de noviembre 15 de 2019), dentro de los 5 días siguientes al recibo de la citación advirtiéndole que si no se pudiese hacer la notificación personal, se haría por medio de AVISO, como efectivamente sucedió, emitiendo para tal efecto el oficio de aviso radicado N°. 2019030790083 de 25/11/2019, enviado por correo certificado por la empresa 4/72 y recibido el pasado 27 de noviembre, por una empleada de la Fundación Pan y Amor por Colombia, según constancias visibles a folios 231 y 232 del expediente IVC 0058-2019 .

En dicho Aviso para Entrega o Envío, se le advirtió al señor **OSPINA RENDON** que la notificación del mismo se consideraría surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino; y que contra el acto referido procedía el **recurso de reposición**, ante el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. En el referido aviso se anexó copia de Resolución No. 2019060338373 de 15/11/2019.

RECURSO DE REPOSICION

Mediante escrito radicado R 2019010479617 del 11 de diciembre pasado, el Abogado LUIS JAVIER TOBON RESTREPO en calidad apoderado del señor ALVARO ISAIAS OSPINA RENDON, representante legal de la FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA, interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN contra la RESOLUCIÓN número 201906033837 del 15 de noviembre de 2019, notificada el 27 de noviembre del mismo año mediante la cual el Director de Asesoría legal y de Control, ordenó la cancelación de la personería jurídica de FUNPACOL.

El recurrente fundamenta el recurso en las siguientes razones que del denomina “de hecho y de derecho”. Veamos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 8 4 2 8 *

(27/12/2019)

"1. La investigación contra la fundación se inició el 15 de marzo de 2019 mediante una queja infundada arbitrariamente y mal intencionada de la señora Elizabet Osorio Zapata con c.c 42685281 de la cual ustedes tienen pleno conocimiento pues si bien la fundación ha tenido algunas falencias también es cierto que se han respetado los derechos de nuestra población de la tercera edad.

"2. También se deben tener en cuenta y este punto es sobresaliente el historial y la antigüedad de nuestra fundación y como puede constatar en esas dependencias nunca ha habido alguna queja de alguien, usuario o familiar del mismo sobre nuestra atención, de calidad y el buen trato sobre la población que albergamos.

"3. La presente investigación la debemos dividir en dos puntos la primera sobre una queja mal intencionada enfunda de la señora Elizabet Osorio Zapata que a manera de un solo ejemplo para no hablar de todos habla de que en la fundación se estaba recogiendo fondos para un viaje de turismo para las Islas de san Andrés Para la población de la tercera edad y que esos dineros iban a parar a las arcas particulares del señor Álvaro Isaías Ospina Rendón representante legal de la FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA para no ser extensivos en este punto anexo constancia de que el viaje se hizo en realidad igualmente quiero anexar el denuncia que reposa en la Fiscalía de los delitos de hurto y Abuso de confianza en contra de la señora Elizabet Osorio Zapata. La segunda parte de la investigación y tal vez la más importante la que inicia de oficio la asesoría legal y de control del departamento de Antioquia por algunos requisitos que la fundación no cumplía entre ellos la falta de revisor fiscal y contabilidad que aunque existían nunca fueron registrados en cámaras de comercio y anexamos cámara de comercio y estados financieros en los años 2016, 2017 y 2018.

"4. Así mismo les informamos con respeto a la DIAN que se están solicitando si hay algún saldo pendiente para ser cancelado los cuales no superan los 800.000 pesos)

"5. Encuanto a los impuestos de los dos predios en donde funciona la FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA ya existe un preacuerdo con deposito en tesorería".

"Es por todo lo anterior les solicitamos no se tome una decisión tan drástica de cancelar la personería jurídica de la FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA y repito nuevamente se tenga en cuenta la antigüedad y el historial de la fundación pan y amor por Colombia pues no solo se está perjudicando un grupo de (15) trabajadores que laboran en la misma sino también 30 personas de la tercera edad que reciben una atención de calidad quienes en su gran mayoría devengan una pensión mínima y adicional a esto abuelos que en algún momento de sus vidas han vivido en situación de calle y abandono, quienes no tendrán la oportunidad a ser vinculadas a otras fundaciones por los altos costos, quedando sus derechos fundamentales con alto grado de vulnerabilidad. Por eso consideramos que nos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 8 4 2 8 *

(27/12/2019)

deben dar una oportunidad para seguir en nuestra labor social bajo la estricta vigilancia de esa dependencia. Pues si bien se cometieron errores también se están enmendado con la colaboración de usted. Prueba del anterior es que los invitamos para que nos realicen una visita a la calle 58 n 45-52-60. (Sic)

“Por lo anterior respetuosamente solicitamos se revoque la resolución numero 20190633837 notificada del 27 de noviembre del año en curso”.

Son estos los argumentos y las pruebas que expone el accionante en calidad de apoderado del representante legal de “FUNPACOL”, señor Álvaro Isaías Rendón y con los cuales sustenta el recurso de Reposición en contra de la Resolución 2019060338373 del 15/11/2019.

PRUEBAS DEL RECURRENTE. Es notoria la falta de pruebas del recurrente para apoyar su solicitud. Cómodamente se puede apreciar que en el expediente IVCOO58-2019, no existe un solo documento que acredite que el señor Álvaro Isaías Ospina Rendón, como Representante legal de *FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA*, haya acreditado, así sea mínimamente, el cumplimiento del objeto social plasmado en los estatutos sociales. Tampoco existen documentos que acrediten que dicha entidad a través de su representante legal, haya cumplido anualmente con la obligación de presentar la documentación administrativa y financiera, conforme lo dispuesto en el decreto 1066 de 2015. Si fue muy riguroso con la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia al renovar anualmente el registro mercantil, para utilizar dicho documento a su favor y mostrarse ante terceras personas como cumplidor de sus deberes, dejando totalmente a oscuras a la Dirección de Asesoría legal de Control, que es el ente competente en el Departamento de Antioquia de inspección, vigilancia y control de las ESAL, por delegación del presidente de la república (Art. 189, Ord. 26 de la Constitución Política de Colombia).

CONSIDERACIONES

El Gobernador del Departamento de Antioquia a través de la Dirección de Asesoría Legal y de Control es el encargado de ejercer función de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, concedida por Delegación Presidencial según Decreto Nacional 1529 de 1990 con el fin de verificar el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas y la normatividad que las



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 8 4 2 8 *

(27/12/2019)

El Director de Asesoría Legal y de Control, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 *“Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común”* es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador Del Departamento De Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En este orden de ideas y ateniéndose precisamente a lo estipulado en la normatividad, el Gobernador, a través de la Dirección de Asesoría legal y de Control, tiene potestad de investigación **ya sea de oficio o a solicitud de parte (queja)**, a las entidades sin ánimo de lucro, y en atención a esta potestad, es que mediante Auto de Inicio y Formulación de Cargos No. 2019080003037 del 22 de mayo de 2019 ,en contra de la **FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA**, iniciando el respectivo proceso sancionatorio, despues de comprobar por parte de este despacho, que la entidad en cuestión no había aportado desde su creación, ninguna información de carácter administrativo y financiero. No hay evidencia del desarrollo de su objeto social, pues en nuestros archivos no hay informes de gestión y financieros; teniendo, además, como fundamento, como ya se dijo, la **Queja** con radicado N° R 2019010105416 del 15 de marzo de 2017 suscrita por la señora Elizabet Osorio Zapata. (Folios 1 al 20 del Expediente).

Es de anotar que mediante el Decreto 2475 de octubre de 2008, el Gobernador del Departamento de Antioquia le confirió a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, la facultad de adelantar la instrucción de las indagaciones preliminares y procesos sancionatorios.

El conjunto de actividades que despliega la administración pública busca el cumplimiento de los fines estatales y ello debe estar presente en todas las actuaciones públicas; la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 8 4 2 8 *

(27/12/2019)

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Los representantes de las entidades sin ánimo de lucro están obligados a presentar para su aprobación ante la Asamblea General, el Balance General, los estados financieros bajo normas NIIF, del año inmediatamente anterior, suscritos por el representante legal y el contador público que los suscribió, el Estado de Resultados, el Inventario de Activos y Pasivos y el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año siguiente y el dictamen del Revisor Fiscal, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 054 de 1974, que reza:

“En los primeros diez días del mes de diciembre de cada año, el representante de las Instituciones presentará al Presidente un balance completo y detallado de la situación financiera de ella, acompañado de un inventario del activo y del pasivo de la misma. También presentará en la misma época el presupuesto de rentas y gastos para el año siguiente, el cual deberá ser revisado por el Presidente, quien lo aprobará según su conveniencia y en caso contrario, lo devolverá con las observaciones que estime pertinentes a más tardar el 20 del mismo mes. Si en esta fecha no hubiere sido devuelto, se considerará aprobado”.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 90 de 1.995 estas entidades están obligadas a llevar contabilidad conforme a los principios generalmente aceptados en Colombia consagrados en el Decreto Nacional 2649 de 1.993.

En este orden de ideas y ateniéndose precisamente a lo estipulado en la normatividad, el Gobernador a través del Director de Asesoría legal y de Control, tiene potestad de investigación ya sea de oficio o a solicitud de parte (queja), a las entidades sin ánimo de lucro, y en atención a esta potestad es que se inicia mediante Auto de Inicio y Formulación de Cargos No. 2019080003037 del 22 de mayo de 2019, ya referido, la correspondiente actuación administrativa y financiera a la precitada **FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA**, comisionando para tal efecto a dos profesionales adscritos a esta Dirección con el fin de que inspeccionaran su funcionamiento y manejo.

Para efectos de inspección y vigilancia, las entidades sin ánimo de lucro están obligadas a presentar a estudio y consideración del Gobernador del Departamento, Dirección de Asesoría Legal y de Control, los estatutos de la entidad, los proyectos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 8 4 2 8 *

(27/12/2019)

de presupuesto de la vigencia y los estados financieros a 31 de diciembre de cada año, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 1093 de 1.989:

Artículo 1 El artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, quedará así:

"Artículo 2 Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

El señor Álvaro Isaías Ospina Rendón, en ningún momento desvirtúa las razones plasmadas en la resolución recurrida, mediante la cual se cancela la personería jurídica a FINDAPAN, pues no concreta los motivos de su inconformidad ni aporta las evidencias y pruebas que así lo demuestren, de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011.

Por consiguiente es a la entidad sin ánimo de lucro a la que le asiste la obligación de aportar toda la documentación requerida como material probatorio, además la entidad debe estar al orden del día en el cumplimiento de las exigencias administrativas, contables y financieras, que es lo que le compete a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, al cumplir su función de inspeccionar, vigilar y controlar. (Expediente IVC0058-2019)

Cabe resaltar, que en los últimos diez (10) años, las **FUNDACIÓN PAN Y AMOR POR COLOMBIA**, sigla "FUNPACOL", no ha cumplido con dichas obligaciones, haciendo por lo tanto caso omiso a la normatividad legal que así lo exige.

También es importante reiterar, que frente a los requerimientos realizados a la entidad por intermedio de su representante legal, el Auto de Inicio y Formulación de Cargos y el Auto de traslado para alegar, providencias que fueron debidamente notificadas al señor Ospina Rendón, éste, no solicitó pruebas ni presentó documentación requerida, de acuerdo a las normas que regulan ese tipo de entidades sin ánimo de lucro.

A pesar de que existen dos oficios dirigidos a esta Dirección, radicados respectivamente con los números R2019010238659 de junio 25 y R2019010303630 de agosto 9, ambos del presente año (2019) y presentados por el Representante legal Álvaro Ospina Rendón, ninguno de ellos aporta la documentación que



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/12/2019)

demuestre que dicha organización social desarrolla el objeto social estampado en los estatutos, que esté organizada, desde el punto de vista administrativo, financiero y contable. **Además, se comprobó que dicha entidad no lleva los libros de asociados y de actas, debidamente registrados en la Cámara de Comercio, tal como lo exige el numeral 7° del artículo 28 del C. de Co. en la forma que modificó el artículo 175 del Decreto 0019 de 2012. Ni existen pruebas que sustenten, que la organización social de marras realice las asambleas o las reuniones de Junta de Asociados, con las regularidades y prioridades que exige la ley y los estatutos sociales.**

El Recurso de Reposición interpuesto a través de apoderado en contra de la resolución radicada con el N°. 2019060338373 del 15 de noviembre pasado, el representante legal tampoco aporta evidencia y pruebas que demuestren que dicha organización social cumple y desarrolla su objeto social.

EL DEBIDO PROCESO. Es de suma importancia resaltar que en este trámite administrativo del proceso sancionatorio, en contra de la Funpacol, se le otorgaron al representante legal del mismo todas las garantías, pues se dio estricto cumplimiento al derecho al **debido proceso**, enmarcado en el artículo 29 de nuestra Carta Constitucional, ya que su carácter fundamental, proviene de su estrecho vínculo con el principio de legalidad al que deben ajustarse las autoridades judiciales y las administrativas en la definición de los derechos del individuo. Es pues una defensa de los procedimientos, en forma muy especial el de la posibilidad de ser oído y escuchado en juicio o lo que es lo mismo, de la posibilidad de ejercer el derecho de defensa. En el presente caso, todas las providencias fueron debidamente notificadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dándole oportunidad al señor Ospina Rendón en su condición de Presidente y Representante legal de dicha organización social, para que conociera y controvertiera el contenido de todas las decisiones emitidas por esta Dirección, lo que implica que los tramites se alarguen, pues para garantizarle el debido proceso y el derecho de defensa, hubo que agotar las etapas y términos establecidos en las mencionadas disposiciones.

En conclusión, el no cumplimiento y desarrollo del objeto social, el no aporte de la documentación a que están obligadas las entidades sin ánimo de lucro a presentar a la Dirección de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, a pesar de todas las garantías y plazos otorgados al representante legal en todas las etapas del proceso, donde todas las decisiones y las providencias fueron notificadas en debida forma, permiten evidenciar el incumplimiento por parte de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 8 4 2 8 *

(27/12/2019)

Fundación Pan y Amor por Colombia, sigla "Funpacol", de las obligaciones y de la normatividad que regula las entidades sin ánimo de lucro, especialmente el Decreto 1093 de 1.989, de los artículos 186, y siguientes del Código de Comercio, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el artículo 9 del Decreto 054 de 1974, artículo 45 de la Ley 90 de 1.995, el artículo 2° del Decreto 1093 de 1.989, Decreto Nacional 2649 de 1.993, el artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 y el Decreto 1066 de 2015.

El agotamiento de la vía gubernativa como exigencia de procedimiento, se encuentra establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y permite que el afectado con una decisión que considera que vulnera sus derechos acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento de que sea procedente modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento originario, dándole así la oportunidad de corregir sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos.

Se demostró, entonces, que la organización de marras no está cumpliendo con los estatutos sociales, ni está desarrollado el objeto social para lo cual fue creada, que incumplió en forma notoria, con la obligación de mandar anualmente, a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, la documentación a que están obligadas las entidades sin ánimo de lucro.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 2019060338373 del 15 de noviembre de 2019, proferida por el Director de Asesoría legal de Control de la Gobernación de Antioquia, consistente en la cancelación de la personería jurídica de la entidad denominada **FUNDACION PAN Y AMOR POR COLOMBIA**, sigla "**FUNPACOL**", es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la Ciudad de Medellín, identificada con el Nit 811028916, constituida mediante Acta N°. 1 de la Asamblea de Asociados del 10 de julio de 2001, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 11 de julio de 2001, en el Libro 1°, bajo el número 1647 y a la cual se la signo el número de ESAL 21- 005509-22. Dicha entidad está representada legalmente por el señor **ALVARO ISAIAS OSPINA RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía. N° 71.617.772, o por quien haga sus veces.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 8 4 2 8 *

(27/12/2019)

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor **ALVARO ISAIAS OSPINA RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía. N° 71.617.772, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACION PAN Y AMOR POR COLOMBIA**, sigla “**FUNPACOL**”.

ARTICULO TERCERO: Enviar copias de la presente Resolución a las siguientes entidades: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y a la Alcaldía de Medellín Lo anterior para que procedan de conformidad.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín el 27/12/2019

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Guillermo León Peláez Mesa		Diciembre 26 de 2019
Revisó			
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
